

**Ley N° 5244 - Decreto N° 917
ESTABLECE LA LEY DE REDONDEO EN TODA
ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA PROVINCIA**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1.- Toda actividad comercial que se efectúe en locales destinados a tal fin en el ámbito de la Provincia, a partir de los noventa (90) días de la promulgación de la presente, debe exhibir en lugar visible en el área de caja, el texto del artículo 9 bis de la Ley 22.802 de Lealtad Comercial, incorporado por Ley 25.954. Dicho texto debe transcribirse en un cartel de -al menos-, 0,30 mt. X 0,20 mt., fondo blanco letras negras y colocarse -en el caso de establecimientos comerciales que posean más de una (1) caja-, en cada una de ellas.

ARTICULO 2.- El incumplimiento de la presente dará lugar a sanciones, cuyo régimen será establecido por la autoridad local de aplicación de la Ley 22.802, quien deberá previamente instrumentar la realización de una amplia campaña de difusión de la presente Ley.

ARTICULO 3.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL OCHO**

Registrada con el N° 5244

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:29:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa